pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 3390 que controla las reservas de las compañías por acciones.— G. O. Nº 6411, del 13 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3390.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Código de Comercio establece entre otras cosas, la obligación, para las compañías por acciones, de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos de los beneficios liquidados, destinada a la formación del fondo de reserva, dejando de ser obligatoria dicha separación cuando el referido fondo haya alcanzado a la décima parte del capital social;

CONSIDERANDO: Que es necesario para la fiel ejecución de tal disposición legal, que las compañías por acciones sean periódicamente inspeccionadas, a fin de comprobar si realmente separan de sus beneficios la porción destinada al fondo de reserva de las mismas, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Los Inspectores Contadores de Rentas Internas deberán comprobar, una vez al año por lo menos, si las compañías por acciones legalmente constituídas en la República, separan o no de sus beneficios líquidos la porción destinada al fondo de reservas de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Comercio.

Art. 2.— Dichos Inspectores estarán en consecuencia capacitados para examinar los libros de contabilidad de tales compañías, en todo cuanto se refiera al fondo de reservas, no pudiendo en ningún caso, so pena de la sanción legal correspondiente, divulgar los datos que obtuvieren con motivo de dicha inspección.

Art 3.— En caso de que se comprobare cualquier irregularidad, en lo relativo al fondo de reservas de las compañías por acciones los gerentes o representantes legales de las mismas serán sometidos a la acción judicial correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de

marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3391 que nombra la Delegación de la República Dominicana ante el V Congreso Americano de Maestros que se celebrará en México.— G. O. Nº 6411, del 13 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3391.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O

UNICO.— Los señores Doctor Fabio A. Mota, Director de la Enseñanza Secundaria Normalista; Profesor Andrés Nicolás Sosa, Director de la Escuela Normal de Santiago de los Caballeros; y la señora Margarita Pou de Mejía, Presidenta del Comité Pro Alfabetización del Partido Dominicano, quedan nombrados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el V Congreso Americano de Maestros que se celebrará en México entre los días del 8 al 15 de Mayo del presente año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3392 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní sobre inscripción y registro de perros.— G. O. Nº 6411, del 13 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, en fecha 15 de Febrero de 1946, cuyos textos son los siguientes: